

que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del Presupuesto de gastos de dichas obras es el de dieciocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrativo de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Rianjo (La Coruña) y en sus Agregados

Incoado el expediente oportuno, que fue tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 11 de abril próximo pasado, en 18 del citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el expediente de obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Traba-Capilla, Ayuntamiento de Rianjo por un presupuesto de contrata de 471.172,14 pesetas; el de cuatro Escuelas y cuatro viviendas en Marquesa-Asadelos, Ayuntamiento de Rianjo, por 938.765,44 pesetas, el de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Cestelo-Isorna, Ayuntamiento de Rianjo por pesetas 471.172,14; el de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Buratofe, Ayuntamiento de Rianjo, por 471.172,14 pesetas; el de dos Escuelas y dos viviendas en Hermida-Buhía Ayuntamiento de Rianjo, por 471.172,14 pesetas; el de una Escuela y una vivienda en Or-Melquiz, Ayuntamiento de Rianjo por 257.733,05 pesetas, y construcción de una Escuela y una vivienda en Ourille-Pastoriza, Ayuntamiento de Rianjo provincia de La Coruña por 257.735,05 pesetas, que en total hacen un presupuesto de contrata de 3.338.923,10 pesetas, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Callejón, referente a la subasta de dichas obras, verificada en 27 del pasado junio y adjudicada provisionalmente a don Francisco Muñoz Avila, General Goded, número 5, Madrid.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Muñoz Avila, calle General Goded, número 5, Madrid, en la cantidad líquida de 3.164.631,32 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 174.291,78 pesetas a que asciende la baja del 5,22 por 100, hecha en su proposición de la de 3.338.923,10 pesetas que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de terminación de dichas obras es el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción del Grupo escolar, doce secciones y trece viviendas para Maestros, en San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón de gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 6 del pasado febrero, y fiscalizado el mismo en 28 del citado mes por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Callejón, referente a la subasta de las obras de construcción del Grupo escolar, doce secciones y trece viviendas para Maestros, en San Vicente de Alcántara (Badajoz), tipo ER-38 y VM-7, verificada en 27 del pasado junio y adjudicada provisionalmente a don Francisco Vicioso Moll, residente en la calle Primo de Rivera, 28, Villanueva de la Serena (Badajoz).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Vicioso Moll, calle Primo de Rivera, número 28, Villanueva de la Serena (Badajoz), en la cantidad líquida de 2.816.653,30 pesetas,

que resulta una vez deducida la de 154.499,97 pesetas a que asciende la baja del 5,20 por 100 hecha en su proposición de la de 2.971.153,27 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de las obras es el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se aprueba el «Servicio de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Mutualidad de Empresas Míneras e Industriales de Asturias», domiciliada en Oviedo.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por el «Servicio de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Mutualidad de Empresas Míneras e Industriales de Asturias», domiciliada en Oviedo, en el sentido de que sea aprobado por este Departamento el amparo de lo establecido en el número dos del artículo 19 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las Enfermedades Profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de Fallecidos por Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales, y

Teniendo en cuenta que el citado precepto legal determina que las Mutualidades y Compañías Aseguradoras podrán constituir o adherirse a organizaciones técnicas cuyo objeto sea la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que las mismas hayan sido aprobadas previamente para dicho fin por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Vistos el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, precepto legal citado, artículo 34 del Reglamento del Invocado Decreto de 9 de mayo de 1962 y concordantes, Texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo y Reglamento, para su aplicación, de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la Entidad solicitante, a los concretos efectos de lo establecido en el número dos del artículo 19 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, así como su Reglamento, inscribiéndola, con el número tres, en el correspondiente registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mullor Martínez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mullor Martínez y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Mullor Martínez y don Pedro Chuecos Muros contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de marzo de 1960, sobre reduc-

ción de la plantilla de productores de la Empresa «Acabados Especiales, S. A.», por paro tecnológico, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha resolución, que deberá quedar nula y sin ningún efecto; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José Cordero de Torres, José F. Hernando y José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Plácida Menéndez Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Plácida Menéndez Martínez, sobre plus familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que revocando la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, impugnada por doña Plácida Menéndez, por no estar extendida conforme a Derecho, debemos disponer y disponemos que se remita el expediente al Ministerio con los documentos aportados en este recurso en la prueba para que el mismo enjuicie y decida en cuanto al fondo el recurso extraordinario de revisión que ante él se entabló; sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de julio de 1962 por la que se aprueban a «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, en súplica de aprobación de sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1962.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera» domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de junio de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.125;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.125 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera.»

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Ferroviaria de Previsión Social, domiciliada en Zaragoza.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad Ferroviaria de Previsión Social introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de mayo de 1959 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.488;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Ferroviaria de Previsión Social, con domicilio en Zaragoza, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.488 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Sociedad Ferroviaria de Previsión Social.—Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual» de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad denominada «San Isidro Labrador», de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual» de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares que formula la Entidad denominada «San Isidro Labrador», con domicilio en San Cugat del Vallés (Barcelona), y

Habida cuenta de que la Entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.558;

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, según se deduce de los documentos